

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (C).

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: CARLOS MANUEL MELO DIAZ.

RADICADO: 2530740030012019-00580-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE
JULIO DE 2022.**

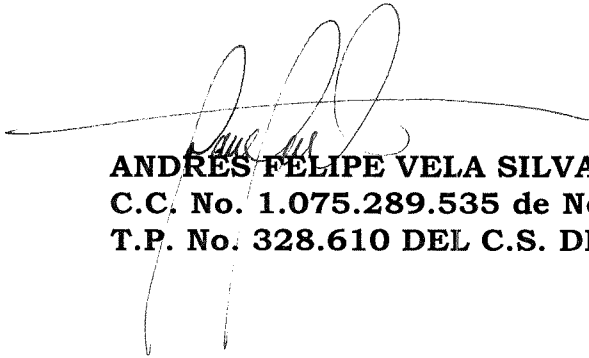
ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 de Neiva - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, respetuosamente y encontrándome dentro del término que dicta la ley, me permito ***interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de Julio de 2022***, por el cual su señoría dispuso ordenar la terminación del presente proceso, al señor juez atentamente manifiesto que:

1. Si bien es cierto, se presenta memorial el día 15 de julio de la presente anualidad, por parte del suscrito donde se solicita se le dé por terminado el presente proceso a razón del pago total de la obligación realizado por la parte demandada.
2. En el mismo memorial anteriormente citado, en el numeral cuarto (4), se le solicita que se **ordene entregar los títulos judiciales que se encuentran a disposición del despacho a favor de la parte demandante y a nombre del suscrito ANDRES FELIPE VELA SILVA (ya que se cuenta con facultades expresas de recibir)**. Es claro al leerse el numeral que la solicitud de entrega de los títulos van dirigidos, a los títulos judiciales existentes con fecha anterior al mes de junio del 2022. En el mismo numeral se lee que solo los títulos judiciales que se causen con posterioridad a la mencionada fecha (es decir después de junio de 2022), se ordene la entrega a la parte demandada.
3. En razón de lo anterior, el juzgado expide auto de fecha 21 de julio de 2022 donde ordena la terminación del presente proceso por las razones anteriormente expuestas, pero en el numeral cuarto (4) del mismo auto, erróneamente ordena entregar los depósitos judiciales que existen a favor de quien le fuere retenido es decir a la parte demandada, contradiciendo lo solicitado en el memorial de terminación.
4. Por su parte, su señoría solicito respetuosamente se recurra el auto de fecha 21 de julio de 2022 en el sentido que los depósitos judiciales existentes sean entregados tal como se solicitó en el memorial de terminación del proceso. Esto es, los depósitos judiciales depositados

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

antes del mes de junio de 2022 sean entregados a la parte demandante por intermedio del suscrito (con facultades de recibir). Y los depósitos que se causen o lleguen a causar después de junio de 2022 sean entregados a la parte demandada.

Del señor Juez,



ANDRÉS FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva.
T.P. No. 328.610 DEL C.S. DE LA J.